Reglamento de la junta general de accionistas de Indexa Capital Group, S.A.

Fecha: 20/11/2026

Preámbulo

El presente Reglamento, que ha sido aprobado por la Junta General de accionistas de la sociedad **INDEXA CAPITAL GROUP, S.A.** (la "**Sociedad**") el 20/11/2026 y que entrará en vigor en la fecha en que queden admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (el "**Mercado Continuo**") pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta**" o la "**Junta General**"), con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**") y en los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**").

Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas.

Título I. Introducción

Artículo l. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el "**Reglamento**") regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

La aprobación del Reglamento y, en su caso, de las modificaciones posteriores que pudieran acordarse, a propuesta del Consejo de Administración, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas, válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría simple de votos, entendiéndose adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital social presente o representado.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y, en consecuencia, resultará de aplicación a todas las

Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de los derechos legal y estatutariamente reconocidos a los accionistas.

Artículo 3. Interpretación, modificación, comunicación y publicidad

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación, así como con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas. En caso de contradicción entre lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones legales o estatutarias, prevalecerán estas últimas.

Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración. No obstante, las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la Junta General en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Una vez inscrito, será objeto de publicación por la CNMV.

Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

Título II. De las juntas generales

Artículo 4. La Junta General de accionistas

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio de sus derechos en la Junta General. Asimismo, la Sociedad adoptará las medidas oportunas para facilitar la participación en la Junta General de las personas que requieran medidas de accesibilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente como ordinaria, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 6. Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales y, a título enunciativo, le corresponderá deliberar y acordar sobre los siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas. Asimismo, aprobar, cuando proceda, el estado de información no financiera y memoria de sostenibilidad.

b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, y la ratificación de los nombramientos por cooptación de los mismos efectuados por el propio Consejo.

c) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

d) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

e) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.

f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

g) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, todo ello en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

l) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y cualesquiera otras modificaciones estructurales en los supuestos en que así lo exija la Ley de Sociedades de Capital.

m) La disolución de la Sociedad.

n) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

o) La aprobación del balance final de liquidación.

p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos Sociales.

q) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

La Junta General resolverá asimismo sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos y en los términos previstos en la Ley y los Estatutos Sociales.

Título III. Convocatoria de la junta y derecho de información de los Accionistas

Artículo 7. Deber de convocar

El Consejo de Administración y, en su caso, los liquidadores de la Sociedad convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 8. Solicitud de convocatoria por la minoría

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada dentro de los plazos legalmente establecidos, o si, habiendo sido solicitada su convocatoria por la minoría en los términos previstos en la Ley y en los artículos que siguen del presente Reglamento, el Consejo de Administración no procediera a efectuarla, la convocatoria podrá realizarse, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Letrado de la Administración de Justicia o por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 9. Plazo y publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas.

En particular, el anuncio de convocatoria deberá publicarse en, al menos, los siguientes medios:

a) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en España;

b) en la página web de la CNMV; y

c) en la página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, previo acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de la celebración de la siguiente Junta General ordinaria.

Artículo 10. Contenido del anuncio de la convocatoria

10.1 El anuncio de la convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, todo ello sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas por la especialidad del contenido del orden del día.

El anuncio contendrá, asimismo, la información y las indicaciones necesarias para que los accionistas puedan ejercer sus derechos y participar en la Junta General, incluyendo, en los términos previstos en la normativa aplicable, al menos:

a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los requisitos exigidos para asistir a la misma y los medios para acreditarlos.

b) El lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma, así como la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

c) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona que sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

d) Una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General de accionistas.

e) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, a solicitar información, así como a presentar propuestas de acuerdo, así como los plazos y procedimientos para el ejercicio de estos derechos. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

f) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

g) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

10.2 En la convocatoria, se expresarán también, la forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión, y, en caso de celebración de forma telemática, los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta y su reflejo en el acta.

10.3 Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

10.4 La información y documentación que, de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deba ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta, al menos, la celebración de la Junta General, sin perjuicio de los plazos específicos que resulten aplicables a determinados documentos o derechos.

Artículo 11. Complemento de convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podría ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 12. Derecho de información

12.1 Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

12.2 Igualmente, desde la publicación del anuncio de convocatoria de una Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y la Sociedad deberá publicar en la página web de forma ininterrumpida, al menos la siguiente información:

a) el texto íntegro del anuncio de la convocatoria;

b) el número total de acciones y derechos de voto, desglosados por clases de acciones, si existieran;

c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

d) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos;

e) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley de Sociedades de Capital, a los Estatutos Sociales o al presente Reglamento para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta;

f) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite; y

g) en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

12.3 Los accionistas podrán solicitar al consejo de administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. El consejo de administración facilitará la información hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de la convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica cualificada empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

12.4 Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

El consejo de administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

12.5 Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicha página web.

12.6 El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Título IV. Derecho de asistencia y representación

Artículo 13. Derecho de asistencia

13.1 Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

13.2 Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

13.3 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General.

13.4 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

14.1 Cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

14.2 La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica cualificada u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

   Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

   Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de accionistas.

c) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como

privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

14.3 El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

14.4 Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, las Juntas Generales, cuando así lo estime conveniente el Consejo de Administración, podrán ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En todo lo no previsto, las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Artículo 15. Derecho de representación

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de estas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

En los supuestos de celebración de la Junta General exclusivamente por medios telemáticos, los accionistas podrán delegar su representación o ejercer anticipadamente su derecho de voto respecto de las propuestas comprendidas en el orden del día mediante los medios de comunicación a distancia previstos en la normativa aplicable, en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la convocatoria de la Junta General.

Artículo 16. Derecho de voto

Los accionistas podrán votar en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica cualificada u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.

b) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a este derecho deberán publicarse en la página web corporativa de la Sociedad.

Título V. Organización y constitución de la junta

Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales

17.1 Las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en el municipio de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

Artículo 18. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 19. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario las personas que la Junta elija, siempre que no exista la figura de Vicepresidente y Vicesecretario.

19.1 Funciones del Presidente de la Junta General

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

El Presidente, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:

a) Abrir la sesión.

b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla válidamente constituida.

c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.

d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimación de los accionistas y representantes de accionistas, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos Sociales.

e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.

f) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, concediendo o denegando el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y retirándola cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o, estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.

g) Ordenar y dirigir las deliberaciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

h) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.

i) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarlas para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección y decoro adecuadas.

j) Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y este Reglamento.

k) Proclamar el resultado de las votaciones.

l) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.

m) Proceder a la clausura de la sesión.

n) Resolver, junto con el Secretario, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas acerca de las reglas establecidas en este Reglamento.

o) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

El Presidente podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un determinado punto del orden del día a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario de la Junta General, quienes actuarán en todo caso en nombre y bajo la dirección del Presidente.

19.2. Funciones del Secretario de la Junta General

El Presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su ausencia, el Vicesecretario. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario la persona designada por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Serán funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas:

a) Declarar la constitución de la Mesa.

b) Elaborar, por delegación del Presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistemas que determine el Presidente.

c) Leer, en su caso, o dar cuenta de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas.

d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, incluidos los que hubieran votado a distancia, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

Título VI. Celebración y desarrollo de la junta general

Artículo 21. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de

válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

Artículo 22. Desarrollo de la Junta, intervención de los accionistas en la Junta

22.1 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.

Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

22.2 El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso, al Notario, en el momento indicado en el artículo 21 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Artículo 23. Adopción de acuerdos. Mayorías.

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

i. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero;

ii. la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia;

iii. la modificación del presente Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y

iv. aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

No será necesario que el Secretario dé lectura íntegra a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubieran sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta General, salvo que así lo solicite algún accionista o el Presidente lo considere conveniente. En

todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo y hayan dejado constancia de dicho abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo y hayan dejado constancia de dicho abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 24. Prórroga y suspensión de la Junta General

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los miembros del Consejo de Administración, o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente en la reunión.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que

transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Título VII. Conclusión de la reunión y acta de la junta

Artículo 25. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 26. Acta de la Junta General

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y podrá ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo sus honorarios de cargo de la Sociedad.

Título VIII. Publicidad de los acuerdos

Artículo 27. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro, así como el resultado de las votaciones, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 28. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos a la CNMV y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable.

Artículo 29. Vigencia

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en

las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).